

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE ECONOMIA MIXTA DENOMINADA AGUAS
DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.02
(Capital: S/ 9'000.000,00).....00

En la ciudad de Guayaqui, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho ante mí, Abogado Marcos Diaz Casquete, Notario Vigesimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen: Alberto Bruckmann Becerra, por los derechos que representa en calidad de GERENTE de la compañía MAVERICK S.A. quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesion ejecutivo; domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y los señores Ingeniero JOSE M. YUNEZ PARRA , por los derechos que representa de la Municipalidad de Samborondon, en calidad de Alcalde del cantón Samborondon, y el Abogado WILSON ALCIVAR LOPEZ, por los derechos que representa de la Municipalidad de Samborondon, en su calidad de Procurador Sindico del Municipio; quienes declaran ser ecuatorianos, de profesion Ingeniero Agrónomo el primero y abogado el segundo, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, todos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase autorizar una por la que conste el contrato de Constitución de una Compañía de Economia Mixta AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M. que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato,: los señores, Alberto Bruckmann Becerra, por los derechos que representa en calidad de Gerente de la compañía



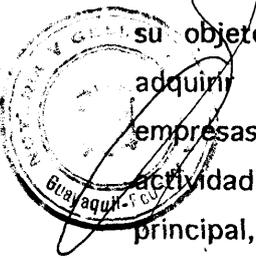
MAVERICK S.A. quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesion ejecutivo; domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y los señores JOSE M. YUNEZ PARRA, por los derechos que representa de la Municipalidad de Samborondon, en calidad de Alcalde del cantón Samborondon, y el Abogado WILSON ALCIVAR LOPEZ, por los derechos que representa de la Municipalidad de Samborondon, en su calidad de procurador Sindico del Municipio; CLAUSULA SEGUNDA:

CONSTITUCION: Los fundadores mencionados en la cláusula precedente, expresamente declaran que es su voluntad en virtud de este acto contratar la constitución de una compañía de Economía Mixta que se denominará AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M., la misma que se registrará de conformidad con las disposiciones legales de la Ley de Compañías, LOAFIC; Código de Comercio, Código Civil; Ley de Régimen Municipal y demás leyes, y las disposiciones de los siguientes Estatutos Sociales: ESTATUTOS DE "AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO: La compañía se denomina "AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.." y tendrá por objeto Dedicarse a la elaboracion y ejecución de Proyectos y Programas de Saneamiento ambiental y prestacion de servicios públicos y privados que contemplan las obras de saneamiento ambiental, relacionados con forestación reforestación, servicios de agua potable, aguas lluvias, servidas, para lo cual podrá: A) Contratar con organismos del sector público o privado bajo el sistema de concesión; convenios, asociación y otros establecidos en la legislación ecuatoriana; pudiendo realizar todo tipo de obras de ingeniería tales como captación, conducción, plantas de tratamiento, tanques de reserva, distribución, conexiones domiciliarias tanto urbanas como rurales. B) Prestar servicios de operación, mantenimiento de tales

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

sistemas, incluyendo ampliaciones de estos servicios. C) Realizar por cuenta de las entidades contratantes las labores de comercialización entre los usuarios de los servicios, lo que implica la facturación y cobro de las tasas de conformidad con el marco técnico legal económico y financiero establecido en los contratos que suscriba la compañía; D) realizar todo tipo de contratos y subcontratos con personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjera la realización de obras y prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto social. E) Contratar créditos con organismos financieros nacionales o extranjeros para el financiamiento de obras y prestación de servicios relacionados con su objeto. F) A la importación y compra de equipos mecánicos, hidráulicos y eléctricos, repuestos y accesorios, productos semielaborados, tractores, camiones, equipos de prospección exploración y explotación de recursos naturales y demás relacionados para el cumplimiento de su objeto. G) Prestación de servicios técnicos para la instalación, organización y manejo de empresas; personal administrativo y obreros en general; Podrá dedicarse a la industria Podrá prestar servicios de transporte por cuenta de terceros; de de instalaciones eléctricas, así como servicios con personal especializados en la industria hidrocarburífera, metalmecánica, textil, plástica, agroquímica, y para la maquila. Podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, tanto civiles como mercantiles, permitidos por las leyes y relacionados con su objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras sociedades o empresas relacionadas con su objeto; y, en general a todo tipo de actividad comercial y/o industrial que tenga relación con su objeto principal, como medio para el más eficaz cumplimiento de sus fines.



ARTICULO SEGUNDO: La compañía tiene su domicilio en la ciudad de

Samborondon Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas, en cualquier lugar de la República, por resolución del Directorio y cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.. ARTICULO TERCERO:

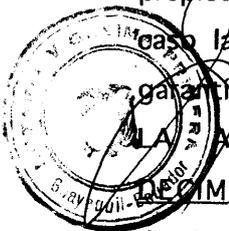
El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la escritura Constitutiva en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social pagado, concurrente a la sesión.

ARTICULO CUARTO: El capital suscrito de la compañía es de NUEVE MILLONES DE SUCRES, dividido en NUEVE mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas de la cero cero uno a la nueve mil inclusive. La sociedad tendrá un Capital Autorizado de DIECIOCHO MILLONES DE SUCRES y al momento de su constitución, un Capital pagado de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, de conformidad con la cláusula tercera de este instrumento. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el Aumento del Capital Social de la Compañía, cumpliendo con las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de Aumento de Capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas también en proporción a sus acciones; y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

que ningún accionista hubiere deseado suscribir. ARTICULO QUINTO: Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible y en caso de haber sido pagado su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas de la compañía. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General, en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO: Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; inscripción que deberá hacerse con la firma conjunta del Presidente y del Gerente General. ARTICULO SEPTIMO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir uno nuevo en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren para el reemplazo susodicho serán por cuenta del accionista interesado. ARTICULO OCTAVO: La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones. ARTICULO NOVENO: La Compañía no podrá adquirir la propiedad de sus acciones sino de conformidad con la ley. En ningún caso la Compañía podrá hacer préstamos o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido. CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO: La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente el Gerente General el Sub Gerente General y los demás Gerentes de Area,



los que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan estos Estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Sin perjuicio de las atribuciones privativas del Gerente General, que se determinan en el Artículo Vigésimo Septimo de estos Estatutos, la representación legal de la compañía estará individualmente a cargo del Gerente General, en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales con las limitaciones establecidas por el Directorio y previstas en estos estatutos sociales.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: La Junta General de Accionistas, constituida con el quorum que señalan estos Estatutos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente General y a los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente y por el Gerente General, publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la reunión, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



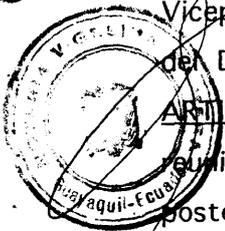
DEL CANTON
GUAYAGUIL
AB. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

capital social pagado, y los accionistas o sus representantes ⁰⁰⁰⁵ acepten por unanimidad constituirse en Junta General, y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. ARTICULO

DECIMO SEXTO: La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital social pagado. Cuando en primera convocatoria no hubiere el quorum mencionado, se hará una segunda convocatoria, dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera reunión, debiendo entonces constituirse la Junta General, sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará constar en la respectiva segunda convocatoria. En general, antes de declararse instalada toda Junta General de Accionistas, el Gerente General o quien hiciera las veces de Secretario, deberá formular la Lista de Asistentes a la Junta General de conformidad con la Ley, la misma que deberá ser autorizada por la firma del Presidente de la sesión. Las anteriores regulaciones acerca del quorum para las Juntas Generales de Accionistas, se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiere de una mayor asistencia de accionistas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas pueden hacerse representar en la junta general por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente de la Junta General; pero, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, el Subgerente General, los vocales del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación.

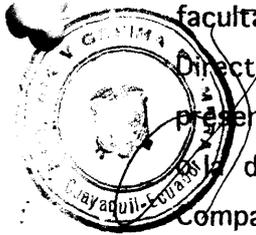
ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Junta General de accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión ordinaria anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos



especificados en los literales a), c), d), y e) del Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviera el Directorio, el Presidente o cuando lo solicitaren al Presidente uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deba ser por escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Vicepresidente o la persona que al efecto designen los concurrentes en igual ausencia del Vicepresidente; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que sea designada por la Junta para actuar como Secretario ad-hoc para esa sesión. De cada sesión de Junta General se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley. ARTICULO VIGESIMO: Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar y nombrar a los Directores Principales y a los Vocales Suplentes del mismo, indicando a quienes deban estos últimos reemplazar; y Nombrar al Gerente General de la terna propuesta por los directores del sector privado; al Subgerente general así como también nombrar al Comisario de la Compañía por un periodo anual; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

remuneraciones, honorarios o viáticos de los funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General de la Compañía le someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario y del Diectorio; e) Ordenar, considerando las recomendaciones del Directorio, el reparto de utilidades entre el capital privado y el capital público, de conformidad con el porcentaje aportado de cada sector, en caso de haberlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta numeral segundo de la Ley de Compañías; y fijar, cuando fuere del caso, la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido Fondo de Reserva Legal no haya alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición, de conformidad con el artículo Trigésimo Tercero de estos Estatutos, y ordenar o alterar el destino o disposición de la misma en la forma que considere conveniente; g) Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier asunto que le sometan a su consideración el Directorio o cualquier funcionario de la Compañía; h) Reformar los presentes Estatutos de conformidad con la Ley; i) Resolver el aumento la disminución del capital social, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma, así como la designación de Apoderados Generales o Factores; j) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime conveniente o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía, y ponerlos bajo



consideración del Directorio; y k) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley. CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Directorio es el principal órgano administrativo de la compañía será designado por la Junta General, y está integrado por tres Directores principales y sus respectivos suplentes. En el Directorio estará representado el Sector Público y el Sector Privado compuestos de la siguiente forma: Un miembro con su respectivo suplente, por la Municipalidad de Samborondón, esto es elegido por el socio o grupo de socios que representan el treinta y cuatro por ciento del capital suscrito correspondiente al sector público; y dos miembros con sus respectivos Suplentes, elegidos por el Sector privado, esto es el grupo de socios que representan el sesenta y seis por cientos del capital pagado; el de los Director representante del Sector Público será elegido Presidente, quien velará porque las decisiones del Directorio no afecten el interés público ni contraríen las políticas y metas establecidas por el Concejo. Uno de los Directores representantes del sector privado será elegido Vicepresidente, el Presidente y el Vicepresidente del Directorio lo serán también de la compañía. Para ser miembro del Directorio no se necesita la calidad de accionista. El Directorio se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o el Vicepresidente, o a pedido de dos de los Directores Principales, mediante nota escrita, individual o colectiva, dirigida a sus integrantes, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada, con indicación de los puntos del orden del día a tratarse. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Directorio deberá reunirse ordinariamente durante los dos primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía. Los Vocales Suplentes deberán ser siempre convocados a las sesiones del Directorio, para reemplazar a los Vocales Principales que

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAGUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

00 07

no hubieren asistido, según el caso. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando todos los miembros del Directorio, principales o suplentes reemplazantes, estuvieren presentes, podrán constituirse en sesión en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la compañía que lo será también del Directorio y actuará de Secretario el Gerente General de la compañía. En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Presidente, presidirá las sesiones el Vicepresidente. En caso de inasistencia del Gerente General actuará de Secretario el vocal que el Directorio designe. Habrá quorum con la concurrencia de dos de sus miembros del Directorio y para la validez de sus resoluciones se requerirá la mayoría de votos de los presentes, Si cualquiera de los Directores principales no pudiere asistir a una sesión, podrá hacerlo su suplente. Todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. El Presidente del Directorio tendrá derecho a veto sobre las decisiones del Directorio en toda cuestión que a su juicio afecte el interés público o que contrarie las políticas o metas establecidas por el Concejo Municipal de Samborondón. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Directorio tiene las siguientes atribuciones: a) Establecer las líneas de política general de la compañía y aprobar los planes de acción, reglamentos y presupuestos presentados por el Gerente General b) Cumplir todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Resolver la creación o apertura de sucursales y agencias en la ciudad domicilio de la compañía o fuera de ella y que estimare conveniente para el desarrollo de los negocios sociales; d) aprobar y autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, aprobar el otorgamiento de



prendas y fianzas y los contratos que excedieren de una cuantía superior a cuatrocientos salarios mínimos vitales e) fijar las cuantías de las fianzas y de los contratos que deban ser suscritos por el Representante legal. f) Dirigir la marcha de la compañía, su política de compras y ventas, el curso de los negocios sociales y vigilar el desempeño de los funcionarios de la Compañía, dictando las órdenes que estime conveniente para una mejor administración; g) Examinar la contabilidad de la compañía, preparar y presentar los informes, balances, cuentas, propuestas de reparto de utilidades y demás asuntos que deba someter anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas; los cuales serán puestos de inmediato en conocimiento del Comisario de la Compañía; h) Dar o presentar a la Junta General de Accionistas los demás informes que estime convenientes y resolver convocar a la misma, extraordinariamente cuando lo considere necesario; i) Nombrar de entre sus miembros al Vicepresidente de la compañía, y fijar las remuneraciones del Presidente y Vicepresidente. j) Proponer a la Junta General la terna de nombres designados por los Directores de Sector Privado para los cargos de Gerente General, Subgerente General y demás funcionarios o gerentes de Área, asignándoles a cada uno las remuneraciones y facultades que acuerde, lo que se hará constar tanto en el acta de las sesiones como en los nombramientos que se cursen a los elegidos. Estos funcionarios podrán ser removidos por el Directorio en cualquier tiempo; k) Autorizar al representante legal para la venta de inmuebles de la compañía o para suscripción de cualquier instrumento, crédito, garantías, constitución de gravámenes o contratos cuya cuantía sea superior a cuatrocientos salarios mínimos vitales; l) Resolver cualquier asunto que tienda al progreso y al desarrollo de los negocios sociales, a su mejor funcionamiento y a la disciplina social y los demás que le sea sometido a su consideración

Guayaquil, 17 de Abril de 1998

00 08

Sr
ALBERTO BRUCKMANN BECERRA
Rumichaca 1323 y C. Ballén
Ciudad.

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General Universal Extraordinaria de la compañía MAUERICKS.A. celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted para el cargo de PRESIDENTE por el lapso de cinco años. En reemplazo de EDUARDO FERRETTI CORDOVEZ nombramiento inscrito el 18 de septiembre de 1996.

Según los Estatutos Sociales, a usted le corresponderá ejercer la Representación Legal, Judicial, y extrajudicial de la compañía en forma indistinta.

MAUERICK S.A. se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Babahoyo Ab. Camilo Salinas Zamora el día 2 de Febrero de 1996 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 29 de Marzo de 1996.- Lo enmendado: EDUARDO FERRETTI CORDOVEZ; y, 18 de septiembre de 1996. Valen.- *Ely*.

Atentamente,

Ely
Elsy Campoverde Moran
Secretaria Ad-Hoc

 RAZON: Acepto desempeñar el cargo de PRESIDENTE de la compañía MAUERICK S.A. y declaro que mi nacionalidad es ecuatoriana, que me he posesionado en esta misma fecha.

Guayaquil, 17 de Abril de 1998

Alberto Bruckmann Becerra
ALBERTO BRUCKMANN BECERRA
C.I. 090397062-2

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente
Folio(s) 38.694 Registro Mercantil No.
9.949 Repertorio No. 15.274
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, 20 de Mayo de 1998



[Signature]
Ab. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de este Nombramiento a foja
54.535 del Registro Mercantil de 1996

Guayaquil, 20 de Mayo de 1998
[Signature]
Ab. Héctor M. Alcivar Andrade
Registrador Mercantil del
Cantón Guayaquil

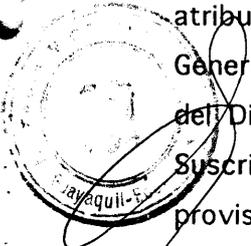
REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYQUIL.
Valor p. inscripción por este rubro: ...
S/. 48.000,00

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

por los funcionarios o accionistas de la Compañía, con la sola excepción de aquellos asuntos cuyo conocimiento y resolución corresponden a la Junta General; II) Designar a los funcionarios que estén autorizados, a más del Presidente y Gerente General, a suscribir conjuntamente, con uno de los antes nombrados, los cheques girados contra las cuentas corrientes de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los miembros del Directorio durarán dos años en sus cargos. En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron nombrados, los miembros del Directorio continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Presidente o de cualquier Vocal Principal, los reemplazarán en las sesiones del Directorio el correspondiente Vocal Suplente, respectivamente. En tales casos de ausencia, enfermedad o impedimento, el funcionario reemplazante podrá recibir, a nombre de su correspondiente reemplazado, la respectiva citación o convocatoria personal a la correspondiente sesión del Directorio.. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL SUBGERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EL PRESIDENTE del Directorio lo será también de la compañía, será elegido por el Directorio de entre sus miembros que represente al Sector Público por el periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales y del Directorio. b) Suscribir las Actas de Junta General y del Directorio conjuntamente con el Secretario o Gerente General c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Presidente, dicho funcionario será subrogado o reemplazado por el Vicepresidente. ARTICULO



VIGESIMO SEPTIMO: El Gerente General de la Compañía durara tres años en el ejercicio de su cargo, podra ser o no , accionista de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones privativas: a) Representar legal judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual, con las limitaciones establecidas por el Directorio b) Organizar y administrar las oficinas y dependencias de la Compañía respetando las orientaciones del Directorio; b) Conservar bajo su custodia el Libro de Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas actas, el Libro de Actas de Sesiones del Directorio, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo respectivo; c) Firmar a nombre de la compañía contratos de trabajo y darlos por terminado; d) Representar a la Compañía en todos los procedimientos y trámites administrativos de carácter laboral; y, e) Presentar al Directorio de la Compañía las cuentas y los informes que se le soliciten.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CAPITULO

SEXTO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía, y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe anual del Directorio, al igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Directorio debe presentar anualmente a la Junta General. La Junta General también nombrará un Comisario Suplente para el evento de reemplazar al Comisario principal en caso de falta de éste. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la Compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente



Ilustre Municipalidad del Cantón Samborombón

C. C. 10

ACCION DE PERSONAL

NO. : 002-97
FECHA : 01-08-97

DECRETO ACUERDO RESOLUCION
202 - AS - 97 21 de Julio de 1997
NO. FECHA

VALOR A PAGARSE EN LA
JEFATURA DE RECAUDACIONES

ALCIUAR LOPEZ
APELLIDOS

WILSON ALBERTO
NOMBRES

CEJULA DE CIUDADANIA NO.
0900473505

- 0 -

LIBRETA O CERTIFICADO MILITAR
4709200756

COMPROBANTE DE VOTACION
002 - 113

RIGE A PARTIR
SU POSESION

- () NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
- (X) NOMBRAMIENTO REGULAR
- () ASCENSO O TRASLADO
- () VACACIONES
- () LICENCIA O PERMISO
- () RENUNCIA
- () SANCION DISCIPLINARIA
- () DESTITUCION
- () OTRA

EXPLICACION

EL I. CONCEJO DE SAMBORONDON, EN EL DESARROLLO DE SU SESION CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 16 DE JULIO DE 1997, RESOLVIO DESIGNAR A USTED, PROCURADOR SINDICO DE ESTA MUNICIPALIDAD, EN REEMPLAZO DEL SR. ABG. WALTER TAMAYO ARANA. A QUIEN SE LE ACEPTO LA RENUNCIA DE DICHO CARGO.

SITUACION ACTUAL

DEPENDENCIA _____
DEPARTAMENTO O SECCION _____
PUESTO _____
LUGAR DE TRABAJO _____
SUELDO BASICO _____
PARTIDA PRESUPUESTARIA _____

SITUACION PROPUESTA

DEPENDENCIA _____ MUNICIPIO DE SAMBORONDON
DEPARTAMENTO O SECCION _____ DPTO. LEGAL
PUESTO _____ PROCURADOR SINDICO
LUGAR DE TRABAJO _____ SAMBORONDON
SUELDO BASICO 5/ _____ 5/.600.000,00
PARTIDA PRESUPUESTARIA _____ 5.01.01.00.1100

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

(F)
ING. JOSE YUNEZ PARRA
A L C A L D E

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y
DE PERSONAL

R E V I S A D O

NO. REGISTRO: ADN-P - 002 - 97
FECHA : 01 - 08 - 97

(F)
ING. CARLOS SILVA MARTINEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

DOC.-ACCION.-

CAUCION ACEPTADA CON REGISTRO NO.: _____
LA PERSONA REEMPLAZARA AL : ABG. WALTER TAMAYO ARANA
QUIEN CESO EN EL CARGO EL : 14 DE JULIO DE 1997 POR: RENUNCIA

"DECLARO CON JURAMENTO QUE NO DESEMPEÑO OTRO CARGO EN EL SECTOR PUBLICO ECUATORIANO "

(F) _____

DECLARO QUE ADEMÁS DEL CARGO PARA EL QUE ESTOY SIENDO DESIGNADO, DESEMPEÑO EL PUESTO DE :

EN : _____

SEGUN HORARIO ADJUNTO.

(F) _____

Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón

Certifico: Que con fecha de hoy, dos de agosto de mil novecientos noventa y siete, prestó la promesa legal previo al ejercicio de las funciones de "Procurador Síndico", de la Municipalidad del Cantón Samborondón, el señor Abogado Wilson Alberto Alcivar López, cuya acción de persona se haya inscrita en el libro de registros de nombramientos # 02, de esta Municipalidad con el # 04-97. Lo que certifico para los fines legales correspondientes.- Atentamente.

Dios, Patria y Libertad

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAMBORONDON

Miguel C. Salazar Salverde
SECRETARÍA GENERAL





Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón

Oficio #016-SG-ICC-S-98.

Marzo, 6 de 1.998. 00 11

Sr. Ing.-
José M. Yúnez Parra
Alcalde Municipal de Samborondón
En su despacho.-

Sr. Alcalde:

Me permito comunicarle, que el Ilustre Concejo Cantonal de Samborondón, en el transcurso de su Sesión Ordinaria, celebrada el día jueves 5 de marzo del año que decurre, entre otras cosas, resolvió por unanimidad de sus Miembros, autorizar a sus representantes legales (Alcalde y Procurador Síndico Municipal), para que suscriban la Constitución de la Compañía de Economía Mixta, denominada "Aguas de Samborondón, A Magua C. E. M", entre la I. Municipalidad de Samborondón, y el sector privado, conforme a los estatutos sociales, que tendrán a su cargo, la elaboración de proyectos y ejecución de programas de saneamiento ambiental en el sector urbano denominado "La Puntilla", de esta jurisdicción Cantonal.

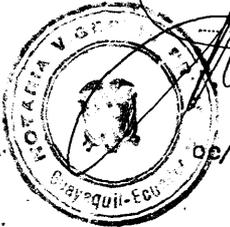
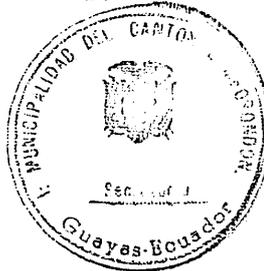
Particular, que me permito someter a vuestro conocimiento, para los fines legales correspondientes.

Atentamente
Dios, Patria y Libertad

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAMBORONDÓN:

Miguel C. Soriano Palverde
SECRETARIO GENERAL

cc/ Procurador Síndico Municipal
Arch.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PROVINCIAL
ELECTORAL DEL GUAYAS
Cdo. Alvarado - Telf. 397103 - 396175
Guayaquil - Ecuador



Nº 0521

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

FOLIO Nº _____

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Guayaquil, a 30 de JULIO de mil novecientos
noventa y seis, compareció el señor ING. JOSE MIGUEL YUNES PARRA

y prestó ante el señor ING. JOSE GARCIA AGUILAR

Presidente del H. Tribunal Provincial Electoral del Guayas, la Promesa de Ley para
ejercer el cargo de PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAMBOROMBON

y para constancia firmó la presente Acta, en unidad de acto con el señor Presidente e
Inscrito Abogado RAMON LA TORRE UARD

Secretario Abogado del H. Tribunal Provincial Electoral del Guayas que certifica.

Presidente del H. Tribunal Provincial
Electoral del Guayas

Secretario Abogado del H. Tribunal
Provincial Electoral del Guayas

DEPOSITO A PLAZO No. 01-74115
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

00 12

Beneficiario

AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	29.72	24/ABR/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
2,250,000.00	55,725.00	2,301,267.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 25 de Marzo de 1998



p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Ana Maria Morales

HEMOS RECIBIDO LA SUMA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES,
CORRESPONDIENTE A LOS SIGUIENTES SOCIOS:

MAVERICK S.A.	1'485.000
MUNICIPALIDAD DE SAMBORONDON	765.000
TOTAL	2'250.000

FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

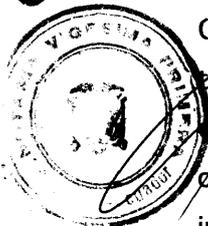
que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver ¹³
acerca del punto o puntos que determine en su solicitud. CAPITULO

SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO-

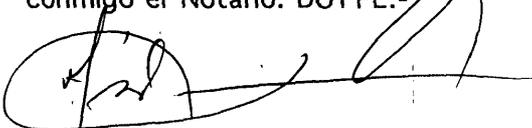
La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo. (Hasta aquí los estatutos) TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL: Los accionistas fundadores declaran que el capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y se ha pagado según el siguiente detalle: MAVERICK S.A. ha suscrito cinco mil novecientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas esto es la suma de un millon cuatrocientos ochenta y cinco mil sucres y LA MUNICIPALIDAD DE SAMBORONDON ha suscrito tres mil sesenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de setecientos sesenta y cinco mil sucres. Los socios fundadores han pagado en numerario el valor correspondiente al veinticinco por ciento de cada una de las acciones que han suscrito, comprometiéndose a cubrir el saldo en numerario, en el plazo de un año contado a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil.

CUARTA: DECLARACIONES: Finalmente los socios declaran que todos los pagos en numerario señalados en la cláusula precedente, constan del certificado de depósito en cuenta de integración de capital conferido por el Banco que se acompaña para que forme parte de este instrumento. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo necesarias para el perfeccionamiento de este instrumento, dejando constancia que el Abogado que suscribe esta minuta queda



autorizado a realizar todas las gestiones que fueren necesarias para el perfeccionamiento de este contrato. f) Nury Butiña de Vivar registro número cinco mil novecientos sesenta y tres Colegio de Abogados del Guayas. (Hasta aqui la minuta).-Es copia. Enconsecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital y los habilitantes de Ley.- LEIDA esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. DOYFE.-



ALBERTO BRUCKMANN BECERRA

Ced. I. No. 0903970622

Certif. de Vot. No.

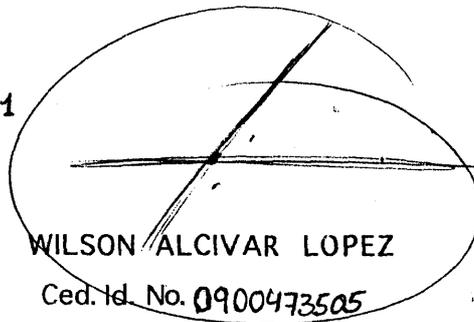
MAVERICK S.A. RUC. 0991346066001



JOSE M. YUNEZ PARRA

Ced. Id. No. 0901886986

Cer. Vot



WILSON ALCIVAR LOPEZ

Ced. Id. No. 0900473505

Cer. Vot.



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Público Primero
Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Público Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

00 14



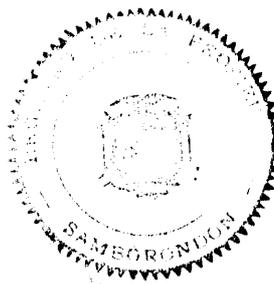
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 98-2-1-1-0002591, dictada por el Intendente de Compañías, el 2 de Junio de 1998, se tomó nota de la Resolución, que contiene la escritura pública que antecede, al margen de la matriz de la escritura Publica de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE ECONOMIA MIXTA AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M., otorgada ante mí, el 20 de Mayo de 1998.- Guayaquil, ocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO;- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución No. 98-2-1-1-0002591, dictada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el dos de Junio de mil novecientos noventa y ocho, la Escritura de Constitución de la Compañía de Economía Mixta denominada AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M. queda inscrita de fojas, 274 a 286, con el No. 107 en el Registro Mercantil; y, anotada bajo el No. 675 en el Repertorio.- Samborondón, a dos de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-



Abog. JORGE COMEJAS ARIAS P.T.P.
Intendente de la Propiedad
del Cantón SAMBORONDON